



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID**

**ACUERDO N.º 2 2026
(Del 30 de enero de 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES
PUNTUALES AL ACUERDO MUNICIPAL N.º 45 DE 23 DE SEPTIEMBRE
DE 2025, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO
DE DAVID, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS”**

El Concejo Municipal del distrito de David, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos **232, 233 y 242** de la Constitución Política de la República de Panamá reconocen al Municipio como una entidad autónoma, con competencia para administrar sus intereses, prestar servicios públicos y establecer, modificar y regular los tributos municipales conforme a la ley;

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos municipales en materia de impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con la ley;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 atribuye al Concejo Municipal la potestad de establecer el régimen impositivo municipal, así como de regular los mecanismos de calificación, aforo, recaudación y revisión de los tributos municipales;

Que el Régimen Impositivo del Distrito de David había permanecido durante un período prolongado sin una revisión estructural integral, lo cual generó distorsiones históricas entre las distintas categorías de contribuyentes, produciendo escenarios de inequidad horizontal y vertical en la distribución de la carga tributaria municipal;

Que como consecuencia de dicha desactualización, se evidenciaron situaciones en las cuales contribuyentes con niveles de facturación y actividad económica marcadamente distintos soportaban cargas tributarias iguales o incluso inversamente proporcionales, incluyendo casos en los que empresas con mayor capacidad económica contribuían en menor proporción que otras con menores volúmenes de ingresos;

Que tales distorsiones estructurales no podían ser corregidas mediante un simple ajuste porcentual generalizado, por cuanto ello habría perpetuado las desigualdades existentes, razón por la cual resultó necesario rediseñar las escalas, categorías y métodos de determinación tributaria, atendiendo a

la actividad económica real y a la capacidad contributiva efectiva de los distintos segmentos de contribuyentes;

Que, en atención a lo anterior, el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo Municipal **N.º45 de 23** de septiembre de **2025**, mediante el cual se estableció un nuevo Régimen Impositivo para el Distrito de David, orientado a corregir dichas distorsiones históricas y a dotar al Municipio de un sistema tributario más equitativo, progresivo y sostenible;

Que previo a la entrada en vigencia del citado Acuerdo, y con posterioridad a su aprobación, el Municipio de David sostuvo reuniones técnicas, mesas de trabajo y espacios de diálogo con representantes de la sociedad civil organizada, cámaras empresariales, asociaciones de contribuyentes y diversos actores del sector productivo del Distrito;

Que, como parte del proceso de modernización del régimen impositivo, y con posterioridad a la derogación de los Acuerdos Municipales N.º18 y 19, el Concejo Municipal promovió la creación de un espacio técnico de análisis y diálogo, cuya constitución fue formalizada mediante el Acuerdo Municipal N.º44 de 23 de septiembre de 2025, con carácter consultivo y no decisorio;

Que los insumos técnicos canalizados a través de dicha Mesa Técnica, así como los análisis internos efectuados por la Tesorería Municipal y las funciones propias de la Junta Calificadora Municipal conforme a la Ley 106 de 1973, fueron considerados dentro del proceso de revisión normativa que da lugar al presente Acuerdo;

Que, en el marco de dicho proceso de revisión, el Municipio de David realizó análisis comparativos de referencia con los regímenes impositivos vigentes en otros distritos del país, particularmente con el Municipio de Panamá, como criterio técnico orientador para evaluar la razonabilidad, proporcionalidad y competitividad territorial de las cargas tributarias municipales;

Que dichos análisis evidenciaron la conveniencia de introducir adecuaciones puntuales con el objetivo de que el Régimen Impositivo del Distrito de David represente una carga tributaria superior a la existente con anterioridad a su actualización, pero razonablemente inferior a la aplicada en distritos con mayor densidad económica, garantizando un equilibrio adecuado entre capacidad contributiva, competitividad económica y sostenibilidad fiscal;

Que el Régimen Impositivo del Distrito de David aprobado mediante el Acuerdo Municipal **N.º45 de 23** de septiembre de **2025** sustituyó un esquema histórico en el cual la carga tributaria municipal recaía de forma desproporcionada sobre la micro y pequeña empresa, por un sistema progresivo basado en la capacidad contributiva, en el que los contribuyentes con mayor generación de ingresos aportan proporcionalmente más, mientras que los de menor escala económica ven reducida o racionalizada su obligación tributaria.

Que el Régimen Impositivo del Distrito de David establecido mediante el Acuerdo Municipal N.º 45 del 23 de septiembre de 2025 se fundamenta en un sistema de determinación tributaria basado en el ingreso bruto declarado por cada contribuyente en su declaración jurada, de manera que en ningún caso la carga tributaria municipal resultante supera el uno por ciento (1 %) del monto facturado, manteniéndose en promedio en niveles significativamente inferiores, los cuales promedian un aumento máximo de cero punto cero uno cuatro tres tres tres tres tres por ciento (**0.014333333 %**).

Que los incrementos porcentuales que, en términos comparativos, se han señalado respecto del régimen anterior no responden a un aumento real o confiscatorio de la carga tributaria, sino a la corrección de una base histórica de tributación desactualizada, en la cual determinados contribuyentes pagaban montos nominales fijos que no guardaban relación con su volumen real de ingresos, generándose incrementos aparentes en términos porcentuales, pero económicamente marginales cuando se miden en proporción al ingreso bruto efectivamente declarado;

Que una carga tributaria municipal inferior al uno por ciento (1 %) del ingreso bruto declarado no puede considerarse, bajo ningún criterio técnico, jurídico o económico razonable, como confiscatoria, desproporcionada o lesiva de la rentabilidad empresarial, sino que constituye una contribución moderada, previsible y compatible con la continuidad y desarrollo de la actividad económica lícita dentro del Distrito de David;

Que las adecuaciones introducidas mediante el presente Acuerdo se dictan en ejercicio ordinario de la potestad normativa y de revisión que corresponde al Concejo Municipal, orientado a optimizar y perfeccionar la aplicación del Régimen Impositivo del Distrito de David.

Que el Acuerdo Municipal N.º45 de 23 de septiembre de 2025 y el presente Acuerdo constituyen un cuerpo normativo coherente y complementario, orientado a la consolidación de un sistema tributario municipal progresivo, equitativo, razonable y jurídicamente sostenible;

Por lo anterior y en uso de las facultades a el conferidas El concejo Municipal del Distrito de David;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba modificar parcialmente las Tablas 1 y 2 del Acuerdo Municipal N.º 45 de 23 de septiembre de 2025, exclusivamente en lo relativo a la tributación, conforme a los criterios de porcentajes y topes máximos establecidos en el presente Acuerdo.

Ajuste aplicable a la Tabla 1.

Para los contribuyentes cuyo ingreso bruto anual declarado sea igual o superior a **B/.2,500,000.01**, el tributo municipal se determinará aplicando un porcentaje a dicha tabla del 0.00058 sobre el ingreso bruto declarado, hasta el límite máximo establecido en el numeral siguiente, quedando así:

TABLA 1			
Rango inferior	Rango superior	Mensual	Anual
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 146.00	\$ 1,752.00
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$ 194.00	\$ 2,328.00
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$ 242.00	\$ 2,904.00
\$5,000,000.01	\$7,500,000.00	\$ 363.00	\$ 4,356.00
\$7,500,000.01	\$10,000,000.00	\$ 484.00	\$ 5,808.00
\$10,000,000.01	\$12,500,000.00	\$ 605.00	\$ 7,260.00
\$12,500,000.01	\$15,000,000.00	\$ 725.00	\$ 8,700.00
\$15,000,000.01	\$20,000,000.00	\$ 967.00	\$ 11,604.00
\$20,000,000.01	\$25,000,000.00	\$ 1,209.00	\$ 14,508.00
\$25,000,000.01	\$30,000,000.00	\$ 1,450.00	\$ 17,400.00
\$30,000,000.01	\$35,000,000.00	\$ 1,692.00	\$ 20,304.00
\$35,000,000.01	\$40,000,000.00	\$ 1,934.00	\$ 23,208.00
\$40,000,000.01		\$ 1,935.00	\$ 23,220.00

Se establece como tope máximo de tributación para la Tabla 1 que, cuando el ingreso bruto anual declarado sea igual o superior a **B/.40,000,000.01**, el monto único anual a pagar por concepto del tributo correspondiente será de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,935.00)**, sin que proceda la aplicación de porcentajes adicionales.

Los contribuyentes comprendidos dentro de un rango entre **B/.1,000,000.01** hasta **B/.2,500,000.00**, en la Tabla 1, gozarán igualmente de un incentivo en materia de publicidad, consistente en la exoneración del pago correspondiente a los primeros cinco (5) metros de publicidad, conforme a la normativa municipal aplicable.

Ajuste aplicable a la Tabla 2.

Para los contribuyentes clasificados cuyo ingreso bruto anual declarado sea igual o superior a **B/.2,500,000.01**, el tributo municipal se determinará aplicando un porcentaje del 0.0005 sobre el ingreso bruto declarado, hasta el límite máximo establecido en la forma siguiente, quedando así:

TABLA 2			
Rango inferior	Rango superior	Mensual	Anual
\$ 2,500,000.01	\$ 5,000,000.00	\$ 209.00	\$ 2,508.00
\$ 5,000,000.01	\$ 7,500,000.00	\$ 313.00	\$ 3,756.00
\$ 7,500,000.01	\$ 10,000,000.00	\$ 417.00	\$ 5,004.00
\$ 10,000,000.01	\$ 12,500,000.00	\$ 521.00	\$ 6,252.00
\$ 12,500,000.01	\$ 15,000,000.00	\$ 625.00	\$ 7,500.00
\$ 15,000,000.01	\$ 17,500,000.00	\$ 730.00	\$ 8,760.00
\$ 17,500,000.01	\$ 20,000,000.00	\$ 834.00	\$ 10,008.00
\$ 20,000,000.01	\$ 22,500,000.00	\$ 938.00	\$ 11,256.00
\$ 22,500,000.01	\$ 25,000,000.00	\$ 1,042.00	\$ 12,504.00
\$ 25,000,000.01	\$ 27,500,000.00	\$ 1,146.00	\$ 13,752.00
\$ 27,500,000.01	\$ 30,000,000.00	\$ 1,250.00	\$ 15,000.00
\$ 30,000,000.01	\$ 32,500,000.00	\$ 1,355.00	\$ 16,260.00
\$ 32,500,000.01	\$ 35,000,000.00	\$ 1,459.00	\$ 17,508.00
\$ 35,000,000.01	\$ 37,500,000.00	\$ 1,563.00	\$ 18,756.00
\$ 37,500,000.01	\$ 40,000,000.00	\$ 1,667.00	\$ 20,004.00
\$ 40,000,000.01	\$ 42,500,000.00	\$ 1,771.00	\$ 21,252.00
\$ 42,500,000.01	\$ 45,000,000.00	\$ 1,875.00	\$ 22,500.00
\$ 45,000,000.01	\$ 47,500,000.00	\$ 1,980.00	\$ 23,760.00
\$ 47,500,000.01		\$ 1,980.00	\$ 23,760.00

Se establece como tope máximo de tributación para la Tabla 2 que, cuando el ingreso bruto anual declarado sea igual o superior a **B/.47,000,000.01**, el monto único anual a pagar por concepto del tributo correspondiente será de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,980.00)**, sin que proceda la aplicación de porcentajes adicionales.

Los contribuyentes comprendidos dentro de un rango entre **B/.1,000,000.01** hasta **B/.2,500,000.00**, en la Tabla 2, gozarán igualmente de un incentivo en materia de publicidad, consistente en la exoneración del pago correspondiente a los primeros cinco (5) metros de publicidad, conforme a la normativa municipal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las adecuaciones introducidas mediante el presente Acuerdo tienen carácter puntual, técnico y específico, reducen sustancialmente los incrementos inicialmente proyectados para determinados contribuyentes y refuerzan los principios de progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad del Régimen Impositivo del Distrito de David.

ARTÍCULO TERCERO: La Tesorería Municipal continuará aplicando los procedimientos de análisis, catastro, calificación, aforo, notificación, publicación de listas y atención de reclamos, conforme a la Ley 106 de 1973, garantizando en todo momento el debido proceso administrativo tributario.

ARTÍCULO CUARTO: En todo aquello no expresamente modificado por el presente Acuerdo, se mantiene plenamente vigente, con toda su fuerza obligatoria y efectos legales, el contenido del Acuerdo Municipal N.º45 de 23 de septiembre de 2025, el cual continuará aplicándose de manera integral y armónica como parte del Régimen Impositivo del Distrito de David.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones del presente Acuerdo y del Acuerdo Municipal N.º45 de 23 de septiembre de 2025 deberán interpretarse y aplicarse conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, equidad tributaria, capacidad contributiva, neutralidad económica, no confiscatoriedad y seguridad jurídica, así como al respeto del debido proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación, una vez cumplido el trámite de publicación correspondiente, conforme a la ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón de Sesiones **José Lintón Navarro** del Concejo Municipal del Distrito de David, a los Treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).


H.R. EDMUNO CANDANEDO
Presidente


LICDA. YENIS MIRANDA
Secretaria

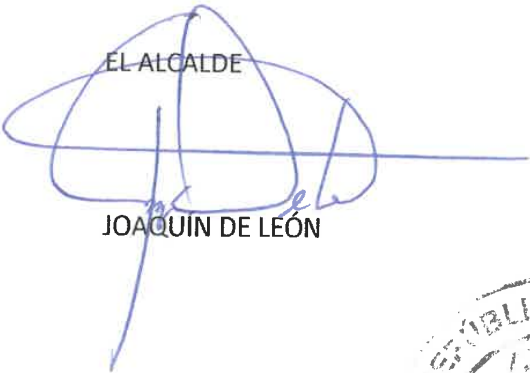


J.G.2026

LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DOS (02) DEL TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

EL ALCALDE



JOAQUÍN DE LEÓN

LA SECRETARIA



LEYSI SANTAMARÍA



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria Del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 2:00 de la tarde del 30 de enero del 2026, correspondiente al Acuerdo N°2 de fecha 30 de enero de 2026.

SECRETARIA



Licda. YENIS MIRANDA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 2:00 de la tarde del 9 de febrero de 2026.

SECRETARIA



Licda. YENIS MIRANDA

